

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6281-SPA-4380

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1877 -2026

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 11 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2025-6281-SPA-4380** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

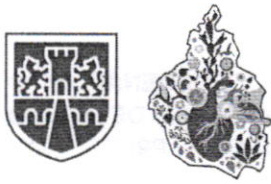
*(...) Hacinamiento de varias razas entre perros y gatos, (...) les grita y maltrata, gatos salen de noche y hacen maullidos. (...) [Hechos que tienen lugar en: calle 3, número 180, colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero.] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle 3, número 180, colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde se constató la presencia de veintiún ejemplares felinos, de los cuales doce eran machos, cuatro hembras y cinco eran cachorros de aproximadamente menos de un mes; dichos ejemplares se encontraban deambulando libremente en un espacio delimitado con malla ciclónica, con la finalidad de que los mismos no salgan del inmueble; asimismo, el lugar se observó techado para proteger a los animales de compañía contra las inclemencias del clima; los ejemplares se observaron con condición corporal ideal de acuerdo a su talla sin presentar lesiones evidentes y se advirtieron recipientes de agua y comida. Finalmente, se exhibieron carnets de vacunación de los mismos y al momento de la visita su responsable señaló que ya se había llevado a cabo la esterilización de por lo menos siete ejemplares felinos.

En cuanto a los ejemplares caninos, se constató la presencia de ocho, seis machos y dos hembras, los cuales se observaron deambulando libremente, contaban con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, sin presentar lesiones evidentes; asimismo, se advirtieron recipientes tanto de comida como agua. Finalmente, se exhibieron carnets de vacunación de los mismos.

Derivado de lo anterior se le notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizó la recomendación de llevar a cabo la esterilización de los animales de compañía restantes.

Al respecto, personal adscrito de esta Subprocuraduría, mediante comunicación con la persona responsable de los ejemplares, tuvo conocimiento que se había llevado la esterilización de 10 felinos y que continuaría realizando lo mismo con los demás ejemplares restantes.

Cabe señalar que, a través de llamada telefónica, la persona responsable refirió que el ejemplar canino hembra es de raza Pug, por lo que se trata de un ejemplar canino braquicéfalo "chato", por lo que el médico veterinario le hizo hincapié en que su vida se podría ver mayormente comprometida durante la cirugía en comparación a otras razas de caninos, por lo que no llevaría a cabo su esterilización; no obstante, refirió que cuando entra en celo la separa de los demás ejemplares caninos.

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1877

-2026

A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante, proporcionar mayor información sobre el presunto maltrato de los ejemplares felinos y caninos; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

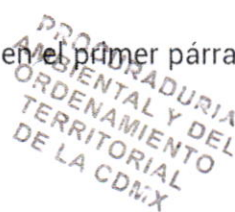
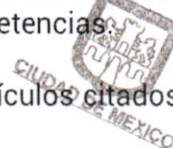
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

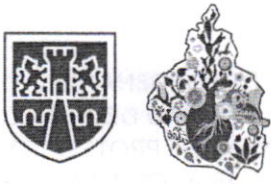
### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató en el inmueble ubicado en calle 3, número 180, colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero la presencia de veintiún ejemplares felinos, de los cuales doce eran machos, cuatro hembras y cinco eran cachorros de aproximadamente menos de un mes; asimismo, se constató la presencia de ocho caninos, seis machos y dos hembras, mismos que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto condición corporal, alimentación y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizó la recomendación de llevar a cabo la esterilización de los animales de compañía.
- A través del oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Personal adscrito de esta Subprocuraduría mediante comunicación con la persona responsable de los ejemplares se tuvo conocimiento que se había llevado la esterilización de 10 felinos y que continuaría realizando lo mismo con los restantes.
- A fin de contar con mayores elementos, mediante correo electrónico, se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayor información sobre el presunto maltrato de los ejemplares felinos y caninos; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada al momento de emitir la presente resolución.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6281-SPA-4380

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1877 -2026

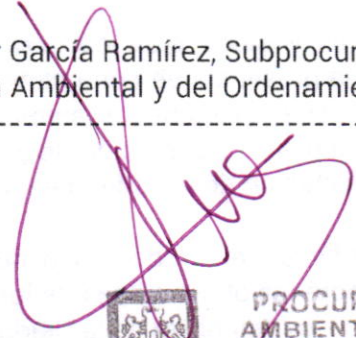
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
  
CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/HABM/PAP